

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso de beneficios convocado en determinados polígonos de preferente localización industrial

Número del expediente	Empresa	Grupo de beneficios
OR-4	Barros Orense, S. A.	A (1)
OR-5	Editora Comercial Trebolle (a constituir)	B
OR-6	Adolfo Domínguez e Hijos, S. A. (a constituir)	B

(1) Este proyecto sustituye al OR-1, aprobado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1974.

19131

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional para toda clase de yacimientos minerales incluidos en la Sección C), en un área de las provincias de Málaga, Granada, Murcia y Almería.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 13 de mayo de 1975 la inscripción número 38 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), que se denominará «Estepona-Alhama de Murcia», comprendida en las provincias de Málaga, Granada, Murcia y Almería, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 1º 40' Oeste con el paralelo 36º 25' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Latitud	Longitud
Vértice 1	1º 40' Oeste	36º 25' Norte
Vértice 2	1º 40' Oeste	36º 35' Norte
Vértice 3	1º 30' Oeste	36º 35' Norte
Vértice 4	1º 30' Oeste	36º 50' Norte
Vértice 5	1º 10' Oeste	36º 50' Norte
Vértice 6	1º 10' Oeste	36º 55' Norte
Vértice 7	0º 50' Oeste	36º 55' Norte
Vértice 8	0º 50' Oeste	37º 00' Norte
Vértice 9	0º 10' Oeste	37º 00' Norte
Vértice 10	0º 10' Oeste	37º 20' Norte
Vértice 11	0º 10' Este	37º 20' Norte
Vértice 12	0º 10' Este	37º 30' Norte
Vértice 13	0º 50' Este	37º 30' Norte
Vértice 14	0º 50' Este	37º 40' Norte
Vértice 15	1º 30' Este	37º 40' Norte
Vértice 16	1º 30' Este	38º 00' Norte
Vértice 17	2º 30' Este	38º 00' Norte
Vértice 18	2º 30' Este	37º 43' Norte
Vértice 19	2º 10' Este	37º 43' Norte
Vértice 20	2º 10' Este	37º 37' Norte
Vértice 21	1º 58' Este	37º 37' Norte
Vértice 22	1º 58' Este	37º 25' Norte
Vértice 23	1º 53' Este	37º 25' Norte
Vértice 24	1º 53' Este	37º 00' Norte
Vértice 25	1º 50' Este	37º 00' Norte
Vértice 26	1º 50' Este	38º 40' Norte
Vértice 27	0º 50' Oeste	38º 40' Norte
Vértice 28	0º 50' Oeste	36º 25' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 101.439 cuadrículas mineras.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.

19132

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional para toda clase de yacimientos minerales incluidos en la Sección C), en un área de las provincias de La Coruña y Pontevedra.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 22 de mayo de 1975 la inscripción número 41 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), que se denominará «Finisterre», comprendida en las provincias de La Coruña y Pontevedra, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 5º 40' Oeste con el paralelo 42º 50' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 40' Oeste	42º 50' Norte
Vértice 2	5º 40' Oeste	43º 10' Norte
Vértice 3	5º 30' Oeste	43º 10' Norte
Vértice 4	5º 30' Oeste	43º 20' Norte
Vértice 5	5º 10' Oeste	43º 20' Norte
Vértice 6	5º 10' Oeste	43º 25' Norte
Vértice 7	4º 50' Oeste	43º 25' Norte
Vértice 8	4º 50' Oeste	42º 30' Norte
Vértice 9	5º 30' Oeste	42º 30' Norte
Vértice 10	5º 30' Oeste	42º 50' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 20.700 cuadrículas mineras.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19133

ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda (fusionado a Deza), provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda (fusionado a Deza), provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación ni protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 30.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda (fusionado a Deza), provincia de Soria, por el que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Merinas y abrevadero de Montánchez: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de abril de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán